



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #419

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00006-00  
DEMANDANTE: Yeniferth Liliana Henao Toro y otros  
DEMANDADOS: Jairo Alexander Bastidas Cerón y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2207 del 14 de agosto del 2023, aportando el acta de secuestro de los inmuebles cautelados en el presente asunto; en ese orden de ideas, se ordenará correr traslado a las partes del avalúo presentado por el togado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., no pueden actuar dos apoderados de manera simultánea dentro del proceso; por tanto, deberá estarse a dicha disposición.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO de los inmuebles cautelados en el presente asunto, visible a ID 49 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO	TOTAL AVALÚO 50% DERECHOS DE PROPIEDAD
370-733818	\$65.823.000	\$32.911.500	\$98.734.500	\$49.367.250
370-733878	\$8.430.000	\$4.215.000	\$12.645.000	\$6.322.500
370-733886	\$8.430.000	\$4.215.000	\$12.645.000	\$6.322.500

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.



SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez